

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 20 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Martínez Nieto.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Martínez Nieto, representado por el Procurador don Mauro Fermín y García-Ochoa, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de mayo y 6 de julio de 1962, sobre actualización de pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Eduardo Martínez Nieto, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar del 4 de mayo y 6 de julio de 1962, por los que, respectivamente, se actualizó su pensión de retiro y se desestimó reposición solicitada del anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 20 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Sinués Benedicto.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Sinués Benedicto, Teniente auxiliar de Infantería en situación de retirado por edad, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de julio y 24 de agosto de 1962, mediante las cuales pasó el recurrente a la situación de retirado, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por don Mariano Sinués Benedicto contra las resoluciones de 11 de julio de 1962 y 24 de agosto siguiente, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-

tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 20 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Placencia de las Armas».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la «Sociedad Anónima Placencia de las Armas», representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 26 de julio y 8 de octubre de 1960, ésta resolutoria del recurso de reposición interpuesto por la Sociedad recurrente contra aquella sobre devolución de cantidad por diferencia de cambio, se ha dictado Sentencia con fecha 14 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Anónima Placencia de las Armas» contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 26 de julio y 8 de octubre de 1960, que le negaron la devolución de un millón setecientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta pesetas por diferencia de cambio de divisas en contrato de suministro, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas órdenes ministeriales, así como de todas las actuaciones practicadas con posterioridad a la primera de ellas, y ordenamos la reposición del expediente administrativo al momento inmediatamente anterior para que por la Comisión Permanente del Consejo de Estado se emita informe sobre la interpretación de las cláusulas contractuales controvertidas y en su vista dicte el Departamento ministerial citado nueva resolución ajustada a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Industria y Material de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de enero de 1964 por la que se concede inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la entidad «La Alianza Médica Gaditana, Sociedad Anónima», para realizar operaciones en el Ramo de Asistencia Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la entidad de Seguros «La Alianza Médica Gaditana, S. A.», con domicilio en Cádiz, calle del Beato Diego de Cádiz, número 9, solicitando la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida y ha acreditado un capital social de 1.012.000 pesetas, desembolsado en su 50 por 100.

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Socie-

dades Anónimas de esa Dirección General y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado autorizando la inscripción de «La Alianza Médica Gaditana, S. A.», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria, con aprobación de la Poliza y tarifas correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 16 de enero de 1964 sobre la aprobación de las modificaciones estatutarias a la «Mutua Gerundense de Accidentes del Trabajo».

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la «Mutua Gerundense de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Gerona, calle del General Primo de Rivera, 33, se ha presentado a la aprobación de esta Dirección General las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos de dicha Mutua, para lo que ha presentado la documentación correspondiente.

Visto el informe de la Sección de Mutualidades de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales de la «Mutua Gerundense de Accidentes del Trabajo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio de la Lotería Nacional por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de febrero de 1964.

Habiéndose padecido error en la inserción del prospecto de premios correspondiente al sorteo que se celebrará el día 6 de febrero del año actual, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de 27 de enero de 1964, se efectúa a continuación la correspondiente rectificación, cuyo prospecto queda redactado de la siguiente forma:

«El próximo sorteo de la Lotería Nacional tendrá lugar el día 6 de febrero, a las nueve horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de cinco series de 60.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas cada billete, divididos en décimos de 50 pesetas. Se distribuirán 21.000.000 de pesetas en 8.754 premios, conforme al siguiente prospecto, aprobado por Resolución de fecha 2 de julio de 1963.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ...	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
15 de 30.000	450.000
1.834 de 5.000	9.170.000
599 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	2.995.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 ídem de 5.000 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 ídem de 5.000 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
2 ídem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	80.000
2 ídem de 20.000 ídem ídem., para los del premio segundo	40.000
2 ídem de 15.250 ídem ídem., para los del premio tercero	30.500
5.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	2.999.500
8.754	21.000.000

Para la adjudicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y del 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones del premio mayor serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete.

Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los tres premios mayores, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Al día siguiente de efectuado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.

Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 25 de enero de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CORRECCION de erratas del Decreto 3886/1963, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el adicional líquido a que asciende la compensación económica de las obras de «C. N. de San Sebastián, Santander y La Coruña, puntos kilométricos 185,847 al 189 (tramo de Beranga), ensanche y mejora del firme (Santander)».

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1964, página 1154, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Decreto 3586/1963...», debe decir: «Decreto 3886/1963...»

ORDEN de 22 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.175

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 23 de septiembre de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 7.175, promovido por don Mariano Matéu Casadevall, contra Orden de 25 de agosto de 1961 del Ministerio de Obras Públicas, que desestimó su recurso de reposición contra la resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 12 de julio anterior, relativa a la clausura del expediente de concesión de un servicio de viajeros entre Barcelona y Perpignan, y la también resolución ministerial tácita desestimatoria, por silencio, de la alzada de fecha 19 de julio del año 1963 contra la de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera que permitiera a la RENFE la adjudicación de un servicio de la misma clase entre Barcelona-Perpignan y Toulouse o su prestación o su contratación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Mariano Matéu Casadevall, contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 25 de agosto de 1961 y 14 de octubre del mismo año, por las que se confirmó, por la primera, la clausura decretada por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera del expediente 67/54 sobre concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y Perpignan, y desestimándose expresamente, por la segunda de las citadas resoluciones, la alzada interpuesta contra acuerdo del propio Centro directivo que